



4

LISTADO DE ESTADO

FECHA:	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE/	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00113-00	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS	AYDA M. RICO GONZALEZ	LISANDRO RAMÍREZ POMAR	Tener por no contestada demanda	28/01/2021	1
2019-00190-00	E.U.M.H.	MARIA E. REITA PARRA	HERD: TULIO SANCHEZ	Fija F. Aud. Inicial 11/03/2021	28/01/2021	1
2019-00103-00	E.U.M.H.	NADERSON OSPINA R.	LADY P.CASTAÑEDA SUAREZ	Acepta renuncia apoderado	28/01/2021	1
2019-00118-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	OSCAR E. GONZALEZ B.	MONICA A. ANZOLA O	Esta a lo resuelto por el superior	28/01/2021	1
2020-00002-00	IMPUGNACION PATERNIDAD	LUIS H. GIRALDO PELAEZ	DANIEL S. GIRALDO G.	Ordena Librar oficios	28/01/2021	1
2018-00058-00	LIQUIDACION S.C.	AURORA RAMIREZ MENDOZA	OMAR LASSO CAMPO	Ordena Requerir demandante	28/01/2021	1
2011-00110-00	SUCESION	JULIO C. CONTENTO DIAZ	CTE: TEOFILo A. CONTENTO G.	Aclara trabajo de partición	28/01/2021	1
2014-00101-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ADRIAN BERNAL G.	DARWIN E. PEREZ G.	Actualiza cuota de alimentos	28/01/2021	1
2019-00176-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	YESICA K. ALGARA A.	JORGE R. VARGAS ROMERO	Requerimiento Art. 52 D.270/96	28/01/2021	1
2019-00106-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	PAULA A. TRIANA M.	MIGUEL A. MALAGON Z.	Requerimiento 30 días	28/01/2021	1
2016-00126-00	DECLARACION AUSENCIA	NIDIA CUPITRA TIQUE	DES: MARCO A. BOHORQUEZ P.	Fija F. Aud. 03/03/2021	28/01/2021	1
2020-00014-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	WENDY V. GARZÓN G.	HERD: CARLOS A. GONZALEZ P.	Cita Prueba ADN 2/03/2021	28/01/2021	1
2018-00115-00	CUSTODIA	LUDIS CALIZ BERRIO	CESAR A. PATIÑO JIMENEZ	Reconoce defensora pública	28/01/2021	1
2020-00055-00	E.U.M.H.	LUZ MARINA SANCHEZ TEJADA	HERD: JAVIER A. FRANCO L:	Releva curador ad-litem	28/01/2021	1
2020-00098-00	LIQUIDACION S.C.	ARACELY HERNANDEZ MONRROY	RAUL ROJAS MACIAS	Tiene por no contestada demanda	28/01/2021	1
2021-00005-00	MUERTE PRESUNTA	MARIA ELENA RIVILLAS	DESAP: HELIODORO HERNANDEZ	Inadmite demanda	28/01/2021	1
2021-00006-00	E.U.M.H.	ROGELIO RANGEL CABREJO	AMANDA ROA CAMACHO	Inadmite demanda	28/01/2021	1
2020-00120-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YENNY A. VILLAREAL SILVA	JUAN CARLOS RONDON LORA	Agerga respuestas	28/01/2021	1

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Verbal sumario – Aumento de cuota alimentaria
Demandante:	Ayda Marcela Rico González
Demandado:	Lisandro Ramírez Pomar
Radicación:	50 89 31 84 001 2020 00113 00

Como lo informa la accionante mediante correo electrónico del 19 de enero del presente año, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, respecto del trámite de notificación enviada al correo electrónico del demandado (*lisandropomar0680@gmail.com*), efectuado por la demandante el pasado 2 de diciembre de 2020, en gracia de discusión a que si bien no se indica con detalle el origen del correo electrónico en comento en la demanda; efectivamente se puede visualizar que es el que aparece en el acta de conciliación aportado con la demanda.

Para efectos del surtir el computo de términos para descorrer el traslado de contestación de la demanda, resultaba indispensable que la parte actora acreditara que el iniciador del demandado recepcionó el correo electrónico enviado conforme lo ha determinado recientemente la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia 11001020300020200102500, del 3 de junio de 2020¹; brillando por su ausencia esta información, lo que la contestación de la demanda allegada por el demandado a través de apoderado judicial el día de ayer 28 de enero, se tendrá como recibida en término.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

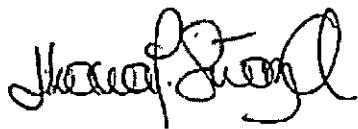
Primero.- Tener por contestada la demanda por parte del señor **LISANDRO RAMIREZ POMAR** a través de apoderado judicial.

Segundo.- Reconocer personería jurídica al abogado **CARLOS ANDRES RANGEL PARDO** como apoderado judicial para este proceso, del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto.

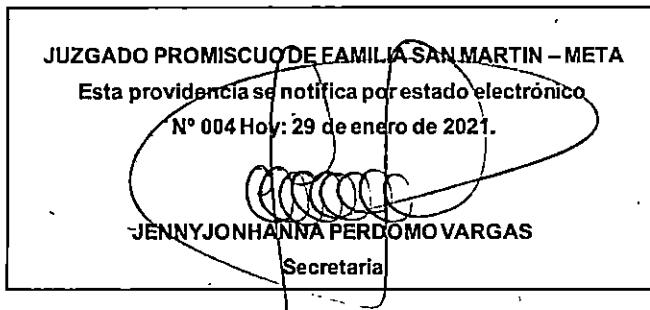
¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia 11001020300020200102500. M.P. Aroldo Quiroz Monsalvo: “Recapitúlese, entonces, que el inciso final del numeral 3 del canon 291 y el artículo 292 in fine de la obra citada establecen una presunción legal, a cuyo tenor un mensaje de datos se entenderá recibido cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, lo cual no obsta que acreditar tal hecho a través de otros medios probatorios. (...)”.

Tercero: Previamente a continuar con el curso normal del proceso, notifíquese de la presente demanda al Ministerio Público y al Comisario de Familia para lo del caso, en los términos señalados en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Maria Esperanza Reita Parra
Demandada:	Herederos de Tulio Sánchez
Radicación:	506893184001-2019-00190-00
Asunto:	Fija fecha audiencia

Procede el despacho a fijar la hora de 9:00 a.m. del día 11 del mes de marzo de 2021, para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual dado el estado actual de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por el covid-19. Comuníquese esta decisión al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio.

Por secretaría se comunicará oportunamente a las partes la hora y fecha de la diligencia, así como el enlace en el que se deberán de conectarse las partes para asistir a la audiencia virtual, a quienes se les advertirá que deberán vincularse quince (15) minutos antes de la hora fijada portando su documento de identificación.

NOTIFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia, Disolución y Liquidación de la Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante:	Anderson Ospitía Rodríguez
Demandado:	Lady Patricia Castañeda Suárez
Radicación:	50 89 31 84 001 2019 00103 00

Se acepta la renuncia presentada por el abogado **EDGAR ALBERTO ALVAREZ RENGIFO** como apoderado judicial del demandante conforme al memorial visto a folio 120 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por medio electrónico
Nº 004 Hoy: 29 de enero de 2021.

JENNY JONHANNA PERDOMOVARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Oscar Eduardo González Barón
Demandado:	Mónica Andrea Anzola
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00118 00
Asunto:	Obedezca y cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior en sentencia del trece (13) de noviembre de 2020, que declaró la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia calendada el 24 de febrero de 2020 inclusive, al configurarse la causal prevista en el numeral 5º del artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Proy/ Alfonso A. Ramírez D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2020)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Luis Horacio Giraldo Peláez
Demandado:	Daniel Steven Giraldo Garavito
Radicación	506893184001-2020-00002-00
Asunto:	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede este despacho DISPONE:

Para los fines legales, agréguese el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante al correo electrónico de este juzgado.

Por otro lado, se ordena oficiar al Laboratorio de Identificación Humana de la Universidad Manuela Beltrán, para que a la mayor brevedad posible indique el trámite dado a lo solicitado en el oficio Nº 0713 con recibido el 17-11-2020.

NOTIFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Proy/Alfonso A. Ramírez D.

Providencia notificada por estado electrónico No 004 del 29 de enero de 2021
La secretaria con delegación de funciones,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandante:	Aurora Ramírez Mendoza
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00058 00

Teniendo en cuenta que mediante sentencia proferida el 29 de octubre de 2020 se fijaron como honorarios definitivos al secuestro en la suma de \$1.100.000 pesos a cargo de la parte actora, luego de que la decisión de condena en costas a cargo de los dineros retenidos en el inmueble embargado fuera objeto de recurso de reposición por el extremo pasivo, se ordena estar a lo allí dispuesto, en atención a la petición que en ese sentido presenta el auxiliar de la justicia, señor **EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO**. Lo anterior sin perjuicio de realizar el cobro ejecutivo de los honorarios reclamados.

Requéruese a la demandante **AURORA RAMIREZ MENDOZA** para que se sirva hacer entrega de los honorarios al secuestro, habida consideración a que, el recurso interpuesto contra el citado fallo se concedió en el efecto devolutivo, por lo que es de obligatorio su cumplimiento en las condenas que no fueron objeto de apelación. Por secretaria líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por medio electrónico

Nº 004 Hoy: 29 de enero de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Adriana Bernal González
Demandada:	Darwin Eduardo Pérez Gutiérrez
Asunto:	Actualiza cuota de alimentos
Radicación:	50 689 31 84 001 2014 00101 00

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se actualiza el valor de la cuota alimentaria en su favor para el año 2021, con el incremento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional (3.5%) quedando en consecuencia la cuota en la suma de \$288.573,30 M/cte.

Líbrese la respectiva orden de pago permanente con destino al Banco Agrario de Colombia, de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por medio electrónico
Nº 004 Hoy: 29 de enero de 2021.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Investigación de la paternidad
Demandante:	Yesica Katerine Algarra Acosta
Demandado:	Jorge Ricardo Vargas Romero
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00176 00

Teniendo en cuenta que **ANGELICA MARTÍNEZ ORTIZ** en calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Vista Hermosa (Meta) no ha dado respuesta oportuna al requerimiento de informar el trámite adelantado frente a la entrega de resultados de la prueba de ADN de las partes dentro del presente asunto, previo a la apertura del trámite sancionatorio en su contra, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, se le descorre traslado por el término de 24 horas contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que otorgue las explicaciones de su omisión.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por medio electrónico
Nº 004 Hoy: 29 de enero de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Investigación de la paternidad
Demandante:	Paula Andrea Triana Mondragón
Demandados:	Miguel Ángel Malagón Zúa
Asunto:	Ordena requerir por 30 días a la demandante
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00106 00

Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación. Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los autos de 5 de noviembre y 10 de diciembre de 2020, esto la entrega del documento de identificación del extremo pasivo, para efectos de la práctica del examen de ADN, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por medio electrónico
Nº 004 Hoy: 29 de enero de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMOVARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Declaración de Ausencia
Demandante:	Nidia Cupitra Tique
Demandado:	Marco Antonio Bohórquez Parada
Radicación:	506893184001-2016-00126-00
Asunto:	Fija fecha audiencia

Téngase por notificada en debida forma a la Personera Municipal de esta localidad, diligencia obrante a folio 103.

Comoquiera que no se realizó la audiencia de que trata el artículo 103 de la Ley 1309 de 2009 calendada para el 14 de enero de esta anualidad, se fija como nueva fecha para la realización de la misma el día 3 de marzo del año 2021 a las 9:00 a.m., la cual se realizará de forma virtual teniendo en cuenta la situación que vive el país como consecuencia de la pandemia por Covid-19, comuníquese esta decisión al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Por secretaría se comunicará oportunamente a las partes la fecha y hora de la diligencia, así como el enlace en el que deberán conectarse para asistir a la audiencia virtual, a quienes se les advertirá que deberán vincularse quince (15) minutos antes de la hora fijada. Asimismo, la curadora deberá remitir el informe previo a la audiencia con cinco (5) días de anticipación como mínimo.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Verbal Especial- Investigación de Paternidad
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00014 00
Demandante:	Wendy Vanesa Garzón García
Demandado:	Herederos, Determinados e Indeterminados de Carlos Andrés González Peña
Asunto:	Notificar Ministerio Público

Téngase por notificado en debida forma a la Personera Municipal de esta localidad, obrante a folio 46.

En aras de dar continuidad al proceso, se cita al grupo familiar conformado por **WENDY VANESA GARZON GARCIA, ELOISA PEÑA BARRERA** y al menor **JUAN ANDRES GARZON GARCIA**, para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad, en la Unidad de Medicina Legal de Granada – Meta, ubicada en la carrera 11 N° 15-39 Diagonal al Colegio Camilo Torres; el día martes dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m. a efectos de practicar la toma de muestras de ADN. Ofíciense a las partes haciendo la advertencia de las consecuencias en caso de renuencia a la práctica de la prueba de que trata el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P. Líbrese las comunicaciones del caso y envíese el formato FUS a la Unidad Básica de Medicina Legal en Granada (Meta).

NOTIFIQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Perry Alfonso A. Ramírez D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Ludís Cálix Berrio
Demandado:	Cesar Augusto Patiño Jiménez
Radicación:	50 89 31 84 001 2018 00115 00

Se reconoce personería jurídica a la abogada **JOSEFINA RODRÍGUEZ VIDAL** en calidad de defensora pública de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder allegado vía electrónica el pasado 22 de enero del presente año.

Para atender la petición de la defensora pública, remítasele por secretaria el vínculo para que pueda acceder al expediente digital.

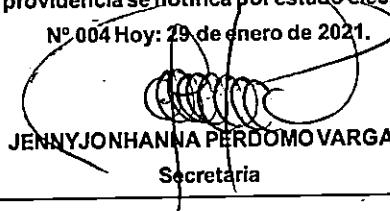
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por medio electrónico

Nº 004 Hoy: 29 de enero de 2021.


JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Existencia, Disolución y Liquidación de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante:	Luz Mariana Sánchez Tejada
Demandados:	Herederos Determinados e Indeterminados de Javier Antonio Franco López
Radicación:	506893184001-2020-00055-00
Asunto:	Nombra nuevo curador Ad Litem

De la revisión del proceso observa el despacho que:

1. Mediante auto del 20 de agosto de 2020, se designó al abogado GERARDO FIERRO CIFUENTES como Curador Ad Litem del menor JOSE HESNEYDER FRANCO SANCHEZ heredero determinado del señor JAVIER ANTONIO FRANCO LÓPEZ.
2. Que, mediante auto del 19 de noviembre de 2020, se volvió a designar al abogado GERARDO FIERRO CIFUENTES como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor JAVIER ANTONIO FRANCO LÓPEZ.

Por lo anterior, y en aras de corregir el anterior yerro, se releva del cargo al abogado GERARDO FIERRO CIFUENTES como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor JAVIER ANTONIO FRANCO LÓPEZ, y en su reemplazo se nombra al abogado ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ. Se le advierte que el nombramiento es de obligatoria aceptación, salvo que acrelide estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Comuníquesele su designación por secretaria.

NOTIFIQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Aracely Hernández Monroy
Demandado:	Raúl Rojas Macías
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00098 00
Asunto:	Tienen por no contestada la demanda

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor **RAÚL ROJAS MACIAS** se notificó del auto admisorio de la demanda y oportunamente confirió poder a la abogada **RUBIELA FERNANDEZ RODRIGUEZ** cuya contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea el pasado 25 de enero, por lo que se tiene por no contestada la misma por el extremo pasivo.

Se reconoce a la prenombrada profesional del derecho, para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se dispone el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, en estado de liquidación para que hagan valer sus créditos. Procédase por la secretaría del juzgado a incluir el emplazamiento que antecede en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia en el expediente e la permanencia en la página web durante el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	María Elena Rivillas
Desaparecido,	Heliodoro Hernández
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00005 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

1. Se adecúe la demanda, aclarando para efectos de determinar la competencia, si la pretensión de muerte presunta se da por desaparición forzada en razón a que de los hechos planteados se hace alusión de la desaparición forzada del señor **HELIODORO HERNANDEZ**.
2. Indicar de manera clara para efectos de determinar la competencia el lugar del último domicilio conocido del desaparecido, en razón a que de los hechos planteados con la demanda se indica que el lugar en que desapareció el señor Hernández, fue el Municipio de Puerto Gaitán (Meta), sin hacer claridad a si ese era su domicilio.
3. Excluya las pretensiones relacionadas con la liquidación de la sucesión por causa de muerte y liquidación de la sociedad conyugal, habida consideración a que, estas pretensiones son de carácter liquidatario, previa la acreditación de los requisitos establecidos en este tipo de procesos.
4. Allegue nuevo poder para que se demande proceso de jurisdicción voluntaria de muerte presunta por desaparecimiento, si es el caso.
5. A fin de evitar posibles confusiones integrar escrito de demanda con los yerros denunciados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

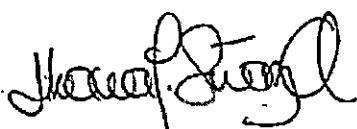
Fecha de la providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia, Disolución y Liquidación de la Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante:	Rogelio Rangel Cabejro
Demandado:	Amanda Roa Camacho
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00006 00

Con base en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

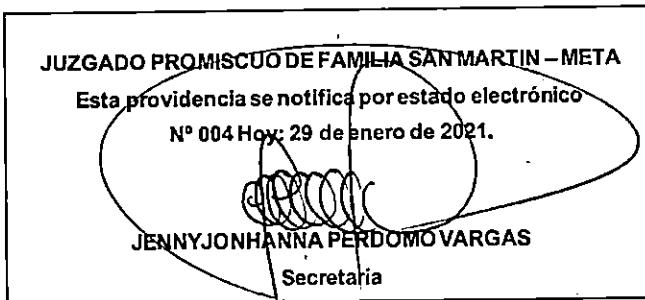
1. Allegue con la demanda prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de los extremos del tiempo de duración de la unión marital de hecho del 5 de mayo de 2008 al 04 de octubre de 2019, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
2. Para efectos de determinar la competencia para conocer del asunto, indique de manera clara el domicilio actual de las partes, toda vez que, en los hechos de la demanda, se indica que el domicilio de las partes fue la ciudad de Granada (Meta).
3. Allegue las evidencias correspondientes a demostrar que el correo electrónico que se indica de propiedad de la demandada, corresponda al utilizado por ésta, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Aclare si conoce o no la dirección para notificación de la demanda, en gracia de discusión a que, si no la conoce, deberá hacer dicha manifestación en la demanda para proceder a su emplazamiento.
5. Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
6. Respecto a los testigos que deban ser citados, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo indicado también en el numeral 3 del presente auto.

3. Reconocer personería jurídica al abogado **JHON EIDER GARZÓN CÁRDENAS** como apoderado judicial de **ROGELIO RANGEL CABREJO** para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yenny Alexandra Villareal Silva
Demandado:	Juan Carlos Rondón Lora
Radicación	506893184001-2020-00120-00
Asunto:	Agrega oficio Comisaria de Familia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede este juzgado DISPONE:

Agréguese el oficio allegado el 20-01-2021 al correo electrónico oficial de este juzgado por la Comisaria de Familia de esta localidad.

Para los fines pertinentes téngase como dirección de contacto de la empresa empleadora del ejecutado la referenciada por el funcionario en el oficio anteriormente mencionado, por lo anterior, realíicense nuevamente las comunicaciones ordenadas en auto del 03-12-2020

Por secretaria, comuníquese por el medio más expedito la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Proy/Alfonso A. Ramírez D.

Providencia notificada por este oficio No. 004 de fecha 29 de enero de 2021
La Secretaría,

JENNY JONHANA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	SRPA – Homicidio Agravado
Joven Implicado:	Diego Fernando Morales Forero
Radicación Única:	50-001-60-00567-2016-00043 00
Radicado Interno	50-689-31-84-001-2016-00066-00
Asunto:	Agrega oficio
Recursos Procedentes	Sin Recursos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede este despacho DISPONE:

Para los fines legales pertinentes, agréguese el oficio allegado por la Corporación Social Fe y Futuro CORPOFE al correo electrónico del juzgado.

CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN-META

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	S.R.P.A. – Concierto para Delinquir Agravado y Otros
Joven Implicado:	Carlos Alberto Solano Sarmiento
Código Único de Investigación:	313-60-00569-2017-00023-00
Radicación Interna	50-689-31-84-001-2017-00186-00
Asunto:	Terminación proceso por cumplimiento de sanción
Recursos Procedentes:	Sin recursos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede este juzgado DISPONE:

Para los fines legales pertinentes agréguese el informe de seguimiento plan de atención individual del joven CARLOS ALBERTO SOLANO SARMIENTO allegado por la Corporación CONVIDAME, obrante a folios 258 a 260.

Por otro lado, como el joven CARLOS ALBERTO SOLANO SARMIENTO el 21 de enero de esta anualidad cumplió con los doce (12) meses de sanción impuesta de Normas de Conducta y Libertad Vigilada en la Corporación CONVIDAME, el juzgado **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, e igualmente se ordena a la Corporación CONVIDAME, que al recibo de la misiva se comunique con el joven en mención para que se suscriba el acta de egreso, verificando el impacto del proceso en su condición de vida a manera de no reincidir en delitos, e igualmente informe a su familia sobre el apoyo post institucional.

Por secretaría, librese por el medio más expedito el oficio informando la anterior decisión al ICBF Regional Meta, a sus progenitores, y a las directivas de la Corporación CONVIDAME, indicándole a estos últimos que deberán allegar el acta de salida, la cual será remitida a este despacho judicial a la mayor brevedad posible para que haga parte del expediente.

Por otro lado, evacuado las anteriores disposiciones se ordena el archivo del proceso, realizando las anotaciones del caso en los libros radicadores.

CUMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN-META

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	S.R.P.A.- Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Joven Implicado:	Brayan David Ramírez Lozano
Código Único de Investigación:	506896°00574-2020-00045
Radicación Interna	50-689-31-84-001-2021-00001-00
Asunto:	Avoca conocimiento y otras disposiciones
Recursos Procedentes:	Sin recursos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede este despacho DISPONE:

Para los fines pertinentes, agréguese el formato de escrito de acusación allegado por la Fiscalía 39 Seccional.

Por otro lado, se ordena oficiar al Defensoría del Pueblo Regional Meta, para que informe el trámite dado al oficio N° 013.

Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito la anterior determinación

CUMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN-META

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	S.R.P.A. – Extorsión
Joven Implicado:	Diego Alejandro Gómez Arce
Código Único de Investigación:	500016199318-2020-80008
Radicación Interna	50-689-31-84-001-2020-00035-00
Asunto:	Autoriza permiso cita
Recursos Procedentes:	Sin recursos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

Para los fines pertinentes agréguese el oficio N° 0184 allegado por el CAE Kairos. Así las cosas, y como quiera que en el mencionado oficio se solicita el siguiente permiso al joven DIEGO ALEJANDRO GOMEZ ARCE:

- El día martes 02 de marzo de 2021, a las 1:00 de la tarde, para asistir al consultorio de Estética Oral del Llano ubicado en el barrio 7 de agosto de la ciudad de Villavicencio, a cita de endodoncia.

Este juzgado accede a la anterior solicitud y **AUTORIZA** que el joven DIEGO ALEJANDRO se desplace a la cita referida. Asimismo, se les recuerda a las directivas de CAE, que dentro de los cinco (5) días siguientes a las respectivas citas se deberá presentar a este despacho judicial el informe respectivo. De igual modo, se le advierte a la entidad solicitante, que la seguridad e integridad del joven en la mencionada salida es exclusiva de la institución. Por otro lado, debido a la situación actual sanitaria por la pandemia, se les exhorta a que se tomen todas las medidas de bioseguridad del caso con el joven en mención, para evitar el contagio del covid-19.

Comuníquese por el medio más expedito la anterior determinación.

CUMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA,
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Alberto Martínez Cortés y otros
Causante:	Ángel María Martínez Rojas
Radicación	506893184001-2006-00137-00
Asunto:	Ordena expedir certificación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado, este despacho DISPONE:

Se accede a la petición, por tanto, se ordena que por secretaría se expida certificación del estado actual del presente proceso.

CUMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Julio Cesar Contento Diaz y otros
Causante:	Teófilo Abraham Contento Gutiérrez
Radicación:	50 689 31 84 001 2011 00110 00
Asunto:	Auto aprueba aclaración trabajo de partición
Recursos procedentes	Art. 318 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene la aclaración y corrección en el trabajo de partición aprobado por el despacho mediante sentencia del 18 de enero de 2018¹; en razón a que la partida tercera que trata de la posesión (falsa tradición) en un 50% del inmueble rural, denominado El diamante, no se indicó el número de la matricula inmobiliaria del mismo, y que corresponde al folio N° 236-3891 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo que no ha sido posible obtener su registro en la mencionada ORIP.

Para desatar la inconformidad deprecada, tenemos que el artículo 286 del Código General del Proceso dispone que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente mecanográfico del cual no pueden pender los derechos sustanciales de los interesados, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, dejando por sentado desde ya, que la corrección solicitada en realidad no reúne los presupuestos de la norma en cita, pues no hay error aritmético del contenido de la providencia que aprobó el trabajo de partición, empero, no es menos cierto que sobre el juez recae el deber de orientar la actividad procesal y de hacer concretos los derechos subjetivos y fundamentales de las personas, pues esa es la finalidad del proceso como se explicará a continuación².

De no corregirse dicho error, el censor se vería en la imposibilidad para obtener el registro de la sentencia que transfiere derechos de propiedad adquiridos por los herederos de la causante.

Al respecto, no puede olvidarse que las normas procesales no predeterminan integralmente la actividad del juez, razón por la cual, existe un amplio espacio que debe ser cubierto con los principios rectores del procedimiento con miras a que el proceso agote cabalmente sus fines.

¹ Folio 80 a 52 del cuaderno N° 2.

² Sala de Casación Civil. 22 de septiembre de 2004. Ref. Exp. T. No. 1100102030002004-010009-00. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena.

Sin entrar a distribuir culpabilidades respecto del origen de los posibles errores, es viable subsanar máxime que la misma no afecta cuestiones sustanciales del proceso, amén a que no existe controversia entre los interesados, y durante todo el proceso sucesoral no se presentaron objeciones contra las actuaciones ventiladas en el mismo y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la interesada a la debida administración de justicia, igualdad, la propiedad y al debido proceso de que tratan los artículos 13, 29, 58, 228 y 229 de la Carta Política, y pese a que el trabajo de partición ha gozado de firmeza y ejecutoriedad³.

En consecuencia, se corregirá y aprobará el ajuste de la partida tercera y su adjudicación conforme lo presenta el partidor a folios 443 a 481 del plenario.

Como consecuencia, se ordenará el registro de la corrección del trabajo de partición objeto de aprobación en esta providencia, de la que también se remitirán copias con destino a la Oficina de Instrumentos Pùblicos de San Martín (Meta), para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

Finalmente se dispondrá la protocolización de la totalidad del presente trámite sucesoral en la Notaría única de esta municipalidad si no se hubiere hecho; para el efecto se expedirán las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META**, administrando justicia, en nombre la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la partida tercera del trabajo de partición presentado el 18 de diciembre de 2017, dentro del proceso de sucesión de **JULIO CESAR CONTENTO DÍAZ Y OTROS** siendo causante **TEOFILO ABRAHAM CONTENTO GUTIERREZ (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: En consecuencia, la partida tercera se aprueba en los siguientes términos:

(...)

"PARTIDA TERCERA: "La constituye la posesión (falsa tradición) sobre el 50% del predio rural, agrícola y ganadero denominado *El Diamante*, ubicado en el sector de la Serranía, Jurisdicción del Municipio de san Martín, Meta, identificada con el número de matrícula inmobiliaria 236-

³ Sala de Casación Civil, 30 de julio de 2011. Exp. 00041.

3891 de la Oficina de Instrumentos Pùblicos de San Martín (Meta), catastrado bajo el N° 01-02-0002-0085-000, dè una extensión superficiaria total de 9.000 hectáreas aproximadamente y determinado por los siguientes linderos generales: NORTE: Con propiedad de ABRAHAM NEIRA, CAÑO CUMARAL al medio. ORIENTE: Con propiedad de MARIANO Y ALEJANDRINO REYREY. SUR: Con propiedad de ERNESTO, LIBORIO Y FAUSTO HERNANDEZ CASTRO, CAÑO MORROCOY al medio. OCCIDENTE: Con propiedad de RUFINO HERNÁDEZ y encierra. (...)"

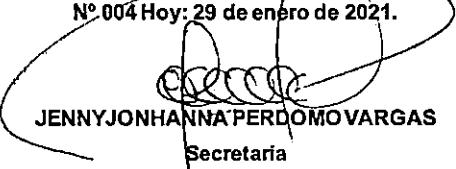
Ordenar la protocolización del trabajo de partición corregido en la Notaría Única de esta ciudad, conforme se indicó en la parte considerativa.

TERCERO: Lírense los oficios a la Oficina de Instrumentos Pùblicos de Armenia (Quindío), teniendo en cuenta los dispuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: EXPEDIR por secretaria y a costa de los interesados, copias auténticas de la presente providencia para los fines pertinentes. Sin costas.

NOTIFÍQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META Esta providencia se notifica por medio electrónico Nº 004 Hoy: 29 de enero de 2021.</p> <p> JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS Secretaria</p>
